

## E D I C T O.

### **C. GENOVEVA SALAZAR DE TORRES. DOMICILIO IGNORADO.**

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce (12) de diciembre del año próximo pasado (2023), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 000860/2023, relativo al juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, promovido por el C. HUMBERTO TORRES FACUNDO, en contra de GENOVEVA SALAZAR DE TORRES, de quien reclama lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (05) cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (05) cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por recibido el escrito fechado el dos de octubre del año en curso, signado por el C. HUMBERTO TORRES FACUNDO, visto su contenido, se le tiene al compareciente dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, por lo que visto de nueva cuenta su escrito de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se le tiene con los documentos y copias simples que se acompañan, promoviendo Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad, en contra de GENOVEVA SALAZAR DE TORRES, de quien bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer su domicilio; por lo que se ordena se gire oficio al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TELMEX, para que dentro del término de tres días, informen si en sus archivos existe registrado algún domicilio de la demandada, y en su caso, lo proporcionen; de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).-Que por sentencia firme, se declare que la prescripción se ha consumado y que el suscrito he adquirido, por ende, la propiedad sobre el inmueble urbano que poseo y he poseído con las condiciones exigidas por el Código Civil, para la Usucapión con las siguientes medidas y colindancias:

TERRENO RÚSTICO, SUPERFICIE 10-00-00 HECTÁREAS, CLAVE CATASTRAL 29-10-0067

AL NORTE 390.00 MTS. CON LILIA PADILLA ESPINOSA.

AL SUR 390.00 MTS. CON LILIA PADILLA DE ESPINOZA.

AL ESE 256.50 MTS. CON FRACCION B DEL LOTE 2, PROP. DE FRANCISCO RAZO.

AL OESTE 256.50 MTS. CON EJIDO LA SOLIEDAD.

b).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrarse y fórmarse expediente bajo el número 00860/2023.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, previo el resultado de la investigación ordenada, córrase traslado a la demandada: GENOVEVA SALAZAR TORRES, con las copias simples de la demandada y sus anexos consistentes en: escritura 7,386; recibo de CFE; ticket; dos recibos de CFE; certificación; constancia de posesión; solicitud de verificación; cotización; contrato; acta circunstanciada; datos de instalación; dictamen de verificación; informe de incumplimiento; constancia de servicio; manifiesto; manifiesto de propiedad; manifiesto de propiedad; avalúo pericial; acuse de recibo de trámites; en el domicilio señalado por el actor, emplazándolo para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designe domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que poder de la parte demandada.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, **con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En relación a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: **Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA.** Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. **En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.**”*

*Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.*

*El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: **"ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCACIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.*

*Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá

ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “Pre registro de Contestación de Demandas”, al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así mismo, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto “QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico”, se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónica para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: calle Titania, número 2529, Fraccionamiento Puerta de Hierro, de esta ciudad; autorizando en amplios términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, al LICENCIADO SAMUEL IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, quien por los datos de identidad profesional que del mismo se citan, queda habilitado con aquellas atribuciones contempladas en el primer tramo normativo del citado dispositivo legal; así mismo, lo autoriza para presentar promociones digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: [abogadoizaguirre7@gmail.com](mailto:abogadoizaguirre7@gmail.com).

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un tramite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).

Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4,22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a los demandados: GENOVEVA SALAZAR DE TORRES. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **Rubén Galván Cruz**, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Lic. Rubén Galván Cruz.** **Lic. Anastacio Martínez Melgoza.**

Enseguida se hace la publicación de Ley.—Conste. L'RGCL'AMM,cc

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Dos firmas ilegibles. Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E  
CD. VICTORIA, TAM., A 16 DE FEBRERO DE 2024.  
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA  
L'GRS/L'AMM/ NECT

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024725891

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00860-2023\_41\_16-02-2024\_14-41-00.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBÉN GALVÁN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000013447	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-19T18:10:30Z / 2024-04-19T12:10:30-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1d b5 44 61 b4 18 39 5e 85 d6 15 53 95 8b 59 79 3b 1d 44 da 9c c4 25 24 c4 5d 08 eb f8 0a 9c 02 12 b4 17 51 04 56 8f cd 9a dd 87 53 88 9c 13 53 f0 e0 eb 0e bf cf 1f c8 86 7a 2b 35 92 fd 35 bf 8e b4 82 11 47 5c ad d9 b0 a2 a5 ff 7a 8b 97 c1 5b 7d dc 38 31 9b ed 57 21 d7 8a 21 3d 76 3c 2f b8 6d 50 d8 5b 28 61 97 ba 68 b9 a1 a8 e2 b0 df 86 8e 46 9c 14 2d 32 40 01 ea 4f 0d 1f ec 26 25 01 7c ec 5e d8 9b ea b7 ee 60 12 43 8f 1f ed c9 59 02 c0 b5 f3 04 3b b0 78 a1 26 bc 0c 37 f8 6b 39 16 b7 d5 8a 02 fd 2a 16 62 4a 54 ad 99 b4 32 f3 aa 92 a7 8b c0 04 73 3d 87 7c 84 58 37 51 e9 7f 2c 7f fe 63 6f 97 fd f0 a1 53 ba 68 23 b5 c8 7e a4 1d c4 1c 15 ab 27 00 79 8e e5 70 1e bb e2 c9 2d 0b 1a 91 47 96 29 9c 38 d5 d5 de c2 70 19 3d 98 3c 31 29 73 6e 28 72 fe 86 05 09 97 12 78			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-19T18:10:30Z / 2024-04-19T12:10:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000013447			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000024725899

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00860-2023\_41\_16-02-2024\_14-41-00.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016887	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-19T18:10:52Z / 2024-04-19T12:10:52-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	11 06 58 f8 0b bf 5c 1e da 1e 35 ec 80 a7 97 05 f9 f9 a6 67 3c f2 b6 9c a6 a6 91 19 ac 6f 40 67 25 cd e8 fa e5 d9 2d 90 8b 62 59 1a 26 e9 6e a5 da 50 04 59 f6 1f 8f 06 c0 e8 eb 9f f2 f6 2a 15 71 67 83 ec 68 8c 8e 55 d3 53 59 3a 0c a7 2a 0b bd 46 71 0d 0f 03 f2 3a 16 0c ae b9 36 2e cd dc ba 0c a0 a6 63 e7 83 61 5f 59 ef 66 35 05 d7 ab 08 cd 22 6c 4e dd 3d ad 8b e7 ea 36 df 5f a4 da 34 96 17 b2 65 91 05 48 42 0b f8 b8 72 a4 69 ca 86 e9 79 40 ef 76 83 fb a6 07 7e 0f be e1 98 62 3a 01 40 92 5e f4 10 26 68 8b ef 8c 4c 15 86 ab 98 b2 1f 2e 28 8a fd 20 c4 40 9a f4 e1 56 0e ae 38 71 58 55 33 bb f6 b2 46 5e d7 d2 b9 11 fc 72 e4 99 6c c0 9d 52 f6 a1 32 b1 01 19 3b da f5 a7 0c 47 69 4d 64 a2 21 2c a7 47 ec 00 3f 6a e3 41 5c 0a bc 80 c1 86 9d 9c b1 fd 45 ce 5e d2 dd 4c			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-04-19T18:10:52Z / 2024-04-19T12:10:52-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016887			

